



**ACTA ORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-010-2025**

Acta correspondiente a la sesión ordinaria número diez del Consejo Superior Notarial, celebrada de manera presencial en las instalaciones de la Dirección Nacional de Notariado, a las trece horas con treinta y cuatro minutos del nueve de abril de dos mil veinticinco. Miembros presentes que integran quórum: Cecilia Villalobos Soto, representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y secretaria titular; Edwin Monge Alfaro, representante del Ministerio de Justicia y Paz; Evelyn Aguilar Sandí, representante del Archivo Nacional, Jorge Enrique Alvarado Valverde, representante del Registro Nacional y Manuel Víquez Jiménez, representante del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, quien preside. Suplentes que asisten: Irina Delgado Saborío, representante del Ministerio de Justicia y Paz; Mauricio López Elizondo, representante del Archivo Nacional y Gloriana Vicarioli Guir, representante del Registro Nacional. Además, asisten: Luis Mariano Jiménez Barrantes y Carlos A. Sanabria Vargas de la Dirección Ejecutiva, así como María Carolina Brenes Quesada, secretaria de actas de este Consejo. Ausentes con justificación: Oscar Zúñiga Ulloa, representante del Consejo Nacional de Rectores CONARE y Gastón Ulett Martínez, representante del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Para los efectos del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, se deja constancia de la grabación de la presente sesión en audio y video por medio de la herramienta Microsoft TEAMS, la cual queda respaldada en el expediente de actas digital que para esos efectos lleva este Consejo. -----

**CAPÍTULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.** -----

**ARTÍCULO 1. Verificación del Quórum.** Se procedió con la comprobación del quórum, quedando acreditado que se alcanzó lo establecido por Ley de forma presencial. Estando integrado el quórum estructural de este Consejo, se propone ratificar los acuerdos adoptados por este Consejo a partir de la sesión ordinaria número tres, celebrada de manera presencial al ser las doce horas con cincuenta u un minuto del veintinueve de enero de dos mil veinticinco. -----

**ACUERDO 1. a)** Tener por comprobado el quórum de Ley para la presente sesión. **b)** Ratificar los acuerdos adoptados por este Consejo a partir de la sesión ordinaria número tres, celebrada de manera presencial al ser las doce horas con cincuenta u un minuto del veintinueve de enero de dos mil veinticinco. **ACUERDO UNÁNIME.** -----

**CAPÍTULO II. ORDEN DEL DÍA Y APROBACIÓN DE ACTAS.** -----

**ARTÍCULO 2. Aprobación del orden del día.** Habiéndose circulado el orden del día con



**ACTA ORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-010-2025**

anterioridad no se tienen observaciones, pero se toma nota de la solicitud de puntos varios por parte de los señores Luis Mariano Jiménez y Evelyn Aguilar Sandí, además de otro punto vario de presidencia, por lo que se somete a su aprobación. -----

**ACUERDO 2.** Aprobar el orden del día para la presente sesión con las modificaciones solicitadas. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

**ARTÍCULO 3. Aprobación de actas.** Se somete a discusión y aprobación el acta de la sesión ordinaria N.º009 celebrada el 26 de marzo de 2025. Habiéndose circulado previamente a los miembros de este Consejo, no se tienen observaciones, por lo que se somete a su aprobación. -----

**ACUERDO 3.** Aprobar el acta de la sesión ordinaria N.º009, celebrada por el Consejo Superior Notarial el 26 de marzo de 2025. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. ---

**CAPITULO III. CORRESPONDENCIA.** -----

**CAPITULO IV. ASUNTOS DE PRESIDENCIA.** -----

**ARTÍCULO 4. Protocolo físico y la derogatoria de varios artículos del Código Fiscal - Ley N.º10586.** Exposición sobre la fabricación de tomos de protocolo, por parte del señor Milton Brenes, gerente de Formularios Standard. En cumplimiento del acuerdo N.º4, tomado en sesión ordinaria N.º009, celebrada por el Consejo Superior Notarial el 26 de marzo de 2025. En reunión previa se recibió al señor Milton Brenes y se discutió acerca de los tomos protocolo físico y su fabricación, además se le pone en autos de los alcances referentes a la Ley N.º10586 y las posibles repercusiones. -----

**ACUERDO 4. a)** Tener por recibida lo exposición del señor Milton Brenes referente a la fabricación del tomo de protocolo físico. **b)** Tener por cumplido el acuerdo N.º4, tomado en sesión ordinaria N.º009, celebrada por el Consejo Superior Notarial el 26 de marzo de 2025. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

**CAPITULO V. ASUNTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS.** -----

**ARTÍCULO 5. Reglamento Interno de Contratación Pública.** Se recibe para conocimiento y aprobación la versión final del Reglamento Interno de Contratación Pública, de conformidad con la minuta DNN-CSN-MIN-003-2025, emitida por la Comisión de Propuestas Normativas, en la cual se detallan las observaciones realizadas respecto a la propuesta de la DNN. En cumplimiento del acuerdo acuerdo N.º9, tomado en sesión ordinaria N.º006, celebrada por el Consejo Superior Notarial el 26 de febrero de 2025. -----  
Al respecto informa doña Evelyn Aguilar, según consta en minuta DNN-CSN-MIN-003-2025,



**ACTA ORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-010-2025**

la Comisión de Propuestas Normativas llevó a cabo dos reuniones en las cuales se analizaron las generalidades de cada uno de los artículos de la citada propuesta de reforma, se destacan los antecedentes y vigencia del Reglamento de Contratación Pública de la DNN y la entrada en vigencia de la nueva Ley de Compras Públicas del año 2022, así como el nuevo reglamento denominado Reglamento Interno de Contratación Pública de la DNN, que vino a completar la reforma en la normativa, este reglamento fue revisado por la Unidad de Asesoría Jurídica y las unidades intervinientes. Se llegó a la conclusión de que el Consejo Superior Notarial no forma parte del proceso de compras públicas de la institución, no obstante, puede estar vigilante a las compras públicas de la institución, por lo cual, es necesario analizar el acuerdo 2011-23-006 que fue tomado en la sesión ordinaria N.º23 del dos de noviembre de 2011. -----

Una vez discutido el tema no se tienen observaciones adicionales por lo que se somete a votación. -----

**ACUERDO 5. a)** Tener por recibida la minuta DNN-CSN-MIN-003-2025 del 3 de abril de 2025, emitida por la Comisión de Propuestas Normativas, referente al Reglamento Interno de Contratación Pública de la DNN. **b)** Tener por cumplido el acuerdo N.º9, tomado en sesión ordinaria N.º006, celebrada por el Consejo Superior Notarial el 26 de febrero de 2025. **c)** Autorizar a la Dirección Ejecutiva para que remita la versión final del Reglamento Interno de Contratación Pública al Ministerio de Justicia para su aprobación. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

**CAPÍTULO VI. ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA.** -----

**ARTÍCULO 6. Criterio Jurídico sobre el representante de la Dirección Nacional de Notariado ante la Junta Administrativa del Registro Nacional.** Se recibe para conocimiento el oficio DNN-DE-OF-169-2025 del 03 de abril de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, remite el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0017-2025, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, referente al representante de la DNN en la Junta Administrativa del Registro Nacional. En cumplimiento de lo dispuesto por acuerdo N.º4, tomado en sesión ordinaria N.º006, celebrada por el Consejo Superior Notarial el 26 de febrero de 2025. -----

El señor Luis Mariano Jiménez se refiere a las conclusiones del citado criterio, manifiesta que, el órgano de la Dirección Nacional de Notariado competente para representar a la DNN ante la Junta Administrativa del Registro Nacional es el director ejecutivo, así interpretado



**ACTA ORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-010-2025**

por la oficina asesora al analizar los alcances de la primera parte del artículo 4 de la Ley de Creación del Registro Nacional (Ley N.º5695 del 28 de mayo de 1975) y de las funciones de la Junta Administrativa de dicho registro contenidas en esa misma norma. En caso de que a este Consejo le quede duda referente a los alcances del criterio emitido, lo procedente es elevarlo a la Procuraduría General de la República para que se dirima en consulta formal, a fin de dejar atendido el requerimiento del despacho del Ministerio de Justicia y Paz sobre este punto. -----

En cuanto al tema de fondo, este Consejo no comparte las conclusiones del dictamen legal DNN-UAJ-C-0017-2025, en tanto se considera que la interpretación jurídica correcta y apropiada está contenida en la opinión jurídica AJ-ODNN-09-2015 del 29 de enero de 2015, y en consecuencia, se requiere proceder con la gestión de consulta formal ante la Procuraduría, para lo cual se deberán adjuntar como antecedentes, tanto el dictamen legal emitido por la Asesoría -como requisito para gestionar la consulta-, como la opinión jurídica precedente, a fin de que sean tomadas en cuenta por el órgano asesor del Estado para los efectos correspondientes. Se propone entonces autorizar la interposición de la consulta formal, de conformidad con los ordinales 2, 3.b) y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en los siguientes términos: ¿Quién debe ser el representante titular de la Dirección Nacional de Notariado ante la Junta Administrativa del Registro Nacional? -----

**ACUERDO 6. a)** Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-169-2025 del 03 de abril de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, remite el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0017-2025, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, referente a la representación de la Dirección Nacional de Notariado en la Junta Administrativa del Registro Nacional. **b)** Autorizar al presidente de este Consejo para que suscriba la consulta formal ante la Procuraduría General de la República en los términos aquí dispuestos. **c)** Tener por cumplido lo dispuesto por acuerdo N.º4, tomado en sesión ordinaria N.º006, celebrada por el Consejo Superior Notarial el 26 de febrero de 2025. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

**ARTÍCULO 7. Criterio del proyecto de ley N.º24.801.** Se recibe para conocimiento y aprobación el oficio DNN-DE-OF-167-2025 del 03 de abril de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, remite el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0015-2025, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, referente al proyecto de ley N.º24.801,



**ACTA ORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-010-2025**

denominado: “Ley que habilita a la policía profesional de Migración y Extranjería para aplicar notificaciones judiciales”. -----

El señor Luis Mariano Jiménez indica que, en atención al oficio AL-CPAJUR-1718-2025 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, se recibió en consulta el citado proyecto, no obstante, según las conclusiones del criterio legal, el proyecto de marras afecta las competencias de la Policía Profesional de Migración y Extranjería toda vez que le delega facultades de notificación a dicho cuerpo policial, y no afecta la función notarial ni a la Dirección Nacional de Notariado. Analizada la reforma propuesta, no se encontró ninguna falta a la legalidad sobre las normas funcionales que versan la materia notarial y que son competencia de esta Dirección, en tanto no busca crear, derogar, sustituir o modificar ninguna normativa o precepto legal que afecte directamente la regulación o funcionamiento de la actividad notarial de la que somos competentes. No se emite pronunciamiento sobre el fondo del proyecto, en respeto a la distribución de competencias y al principio de legalidad. De estar de acuerdo este Consejo entonces se solicita autorizar la remisión del dictamen legal en respuesta a la consulta recibida. -----

**ACUERDO 7. a)** Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-167-2025 del 03 de abril de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, remite el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0015-2025, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, referente al proyecto de ley N.º24.801, denominado: “Ley que habilita a la policía profesional de Migración y Extranjería para aplicar notificaciones judiciales”. **b)** Autorizar a la Dirección Ejecutiva para que realice la remisión del citado criterio en atención al oficio AL-CPAJUR-1718-2025 emitido por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

**ARTÍCULO 8. Criterio del proyecto de ley N.º24.809.** Se recibe para conocimiento y aprobación el oficio DNN-DE-OF-168-2025 del 03 de abril de 2025, mediante el cual se remite el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0016-2025, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, referente al proyecto de ley N.º24.809, denominado: “Presentación electrónica de los índices notariales mediante reforma del artículo 27 del Código Notarial, Ley N.º7764 del 17 de abril de 1998. -----

El señor Luis Mariano Jiménez indica que, mediante oficio AL-CPAJUR-1718-2025 la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos remitió a la Dirección Ejecutiva en consulta el citado proyecto. Sobre el mismo se solicitó el citado criterio legal a la Unidad de Asesoría



**ACTA ORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-010-2025**

Jurídica, oficina que brindó observaciones relevantes de forma sobre los alcances de dicho proyecto, como lo es, contemplar en la reglamentación que indica el texto propuesto la totalidad de la normativa vigente sobre índices notariales, con el fin de unificar y evitar contradicciones futuras. Además, contemplar las dificultades que ha manifestado el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto sobre la vigencia de las firmas digitales de los cónsules. -----

La señora Evelyn Aguilar Sandí solicita que este Consejo se manifieste en términos favorables al impulso o avance de este proyecto, en atención a la relevancia para el notariado y las repercusiones en los distintos ámbitos, incluida la materia de prevención en lavado de activos. -----

A criterio de este Consejo, este es un proyecto primordial para avanzar en torno a la digitalización del notariado, además de fortalecer los controles que deben ejercer las entidades públicas en torno a la actividad notarial, y apoyar a las autoridades administrativas y judiciales en la lucha contra el fraude, sin dejar de lado que aportaría insumos valiosos para el cumplimiento de los compromisos del país en materia de lucha contra el lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo. Es claro que, para los procesos administrativos sobre todo de fiscalización notarial, resulta un insumo de la mayor utilidad en las acciones de investigación y para la constatación del cumplimiento de los deberes notariales concernientes a los índices notariales. En virtud de lo anterior, resulta necesario que así quede comunicado ante la Asamblea Legislativa, avalando este órgano técnico el fondo de la regulación propuesta, con las observaciones meramente de forma consideradas en el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0016-2025. -----

**ACUERDO 8. a)** Tener por recibido el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0016-2025, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, referente al proyecto de ley N.º24.809, denominado: “Presentación electrónica de los índices notariales mediante reforma del artículo 27 del Código Notarial, Ley N.º7764 del 17 de abril de 1998. **b)** Expresar el aval y apoyo por parte de la Dirección Nacional de Notariado en cuanto a los alcances de fondo del proyecto de ley N.º24.809. **c)** Solicitar a la Dirección Ejecutiva que proceda a dar respuesta a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, incorporando las observaciones antes expuestas por este Consejo, y advirtiendo que el dictamen legal únicamente atiende los aspectos de forma. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

**ARTÍCULO 9. Criterio del proyecto de ley N.º24.778.** Se recibe para conocimiento y



**ACTA ORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-010-2025**

aprobación el oficio DNN-DE-OF-170-2025 del 03 de abril de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, remite el oficio MP-DMP-DVPAP-OF-0042-2025 del 27 de marzo de 2025, emitido por el Ministerio de la Presidencia, referente al proyecto de ley denominado: "Reforma a los incisos d) y e) del artículo 4; inciso a) del artículo 27 y adición de un último párrafo a este artículo, y reforma al artículo 32 de la Ley N.º10235 "Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política". Al respecto, indica el señor Luis Mariano Jiménez que, la remisión del oficio con el criterio de este proyecto es de carácter informativo, en virtud de que fue dirigido a los ministros y jefes de las instituciones públicas. Según se detalla se realizaron observaciones específicas en relación con la reforma de la Ley 10235, por ejemplo, la omisión del procedimiento de los miembros de los supremos poderes, la imposibilidad de sanción de inhabilitación por el Plenario Legislativo y la desproporcionalidad de la sanción de inhabilitación del ejercicio de cargos públicos. -----

**ACUERDO 9.** Tener por conocido el oficio DNN-DE-OF-170-2025 del 03 de abril de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, remite el oficio MP-DMP-DVPAP-OF-0042-2025 del 27 de marzo de 2025, emitido por el Ministerio de la Presidencia, referente al proyecto de ley 24.778. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

**CAPÍTULO VII. CONSULTAS.** -----

**ARTÍCULO 10. Consulta sobre requisitos para ejercer el ejercicio de notariado.** Se recibe para conocimiento el oficio DNN-DE-OF-016-2025 del 16 de enero de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, referente a la consulta emitida por la señora Sulman Escalante Hidalgo. -----

Al respecto, informa el señor Carlos A. Sanabria que, la consulta se refiere a la cotización que debe realizar como trabajadora independiente en este caso como notaria ante a la Caja Costarricense del Seguro Social, siendo que los ingresos han sido por debajo del mínimo mensual que establece esa institución. Por lo cual, mediante oficio DNN-DE-OF-016-2025 se le comunicó a la consultante la declaratoria de inadmisibilidad y se dispuso el archivo definitivo, por cuanto no cumple los requisitos dispuestos mediante acuerdo 2018-013-007, además, lo consultado debe ser planteado ante la autoridad competente, con base en las normas que regulan el régimen de aseguramiento de los trabajadores independientes, de conformidad con la Ley de Protección al Trabajador; Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, y el Reglamento para la Afiliación de los Trabajadores





**ACTA ORDINARIA**  
**DNN-CSN-ACTA-010-2025**

Independientes. -----

**ACUERDO 10.** Tener por conocido el oficio DNN-DE-OF-016-2025 del 16 de enero de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, referente a la consulta emitida por la señora Sulman Escalante Hidalgo. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

**ARTÍCULO 11. Consulta sobre competencia del notariado costarricense.** Se recibe para conocimiento el oficio DNN-DE-OF-019-2025 del 16 de enero de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, referente a la consulta emitida por la señora Ana Isabel Sibaja Rojas. El señor Carlos A. Sanabria indica que, la consulta se refiere a la competencia para tramitar un divorcio por mutuo acuerdo en el extranjero, siendo que el matrimonio fue realizado en Costa Rica. Al respecto, se le contestó a la consultante la declaratoria de inadmisibilidad y se dispuso el archivo definitivo, por cuanto no cumple los requisitos dispuestos mediante acuerdo 2018-013-007, además, lo consultado se encuentra regulado en el artículo 32 del Código Notarial Ley N.º7764 y sus reformas. -----

**ACUERDO 11.** Tener por conocido el oficio DNN-DE-OF-019-2025 del 16 de enero de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, referente a la consulta emitida por la señora Ana Isabel Sibaja Rojas. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

**ARTÍCULO 12.** Consulta sobre impedimentos o pérdida de requisitos en el ejercicio de la función notarial. Se recibe para conocimiento y aprobación el oficio DNN-DE-OF-050-2025 del 05 de febrero de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual remite el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0005-2025, referente a la consulta sobre impedimentos o pérdida de requisitos relacionados con la imposición de medidas cautelares en materia penal. En cumplimiento del Acuerdo N.º10, tomado en la sesión ordinaria Nº26, celebrada por el Consejo Superior Notarial el 04 de diciembre de 2024. -----

El señor Carlos Sanabria indica que, la asesoría jurídica en torno a este tema concluyó que:

1.- La imposición de una medida cautelar en materia penal, diferente a la prisión preventiva, no configura de manera automática un impedimento o pérdida de requisitos en el ejercicio de la función notarial. 2.- La medida cautelar de arresto domiciliario con monitoreo electrónico no puede equipararse a la prisión preventiva regulada en el artículo 4, inciso d), del Código Notarial, para ser considerada de forma directa o automática como un impedimento para ejercer la función notarial. 3.- Cuando un notario sea sujeto de una medida cautelar de arresto domiciliario con monitoreo electrónico, el funcionario competente de la Dirección Nacional de Notariado deberá analizar, casuísticamente, si la





**ACTA ORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-010-2025**

medida afecta el cumplimiento de requisitos, obligaciones o impedimentos para ejercer el notariado conforme al ordenamiento jurídico. -----

A criterio de este Consejo, no se comparten las conclusiones del dictamen legal expuesto, en tanto la postura va en detrimento de la transparencia y probidad que se exige al profesional que ejerce el notariado público, y sin embargo, no se aborda con la profundidad necesaria, y la gravedad del caso, las posibles medidas alternativas que pueda adoptar esta Dirección en torno a los investigados sobre quienes pesen medidas cautelares de esta naturaleza. Teniendo que cuenta que, en el fondo tanto la prisión preventiva como el arresto domiciliario con monitoreo electrónico, son restricciones a la libertad del imputado, aspectos que no pueden ser tomados a la ligera en defensa de la seguridad jurídica que cimienta el ejercicio de la actividad notarial, se propone designar a la Comisión de Propuestas Normativas de este Consejo para que se prepare la justificación y propuesta de acuerdos suficientes y adecuados para la resolución de fondo del tema sometido a consulta. -----

**ACUERDO 12. a)** Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-050-2025 del 05 de febrero de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual remite el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0005-2025, referente a la consulta sobre impedimentos o pérdida de requisitos relacionados con la imposición de medidas cautelares en materia penal. **b)** Solicitar a la Comisión de Propuestas Normativas de este Consejo para que se prepare la justificación y propuesta de acuerdo suficientes y adecuados para la resolución de fondo del tema sometido a consulta. **c)** Tener por cumplido el Acuerdo N.º10, tomado en la sesión ordinaria N.º26, celebrada por el Consejo Superior Notarial el 04 de diciembre de 2024. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

**ARTÍCULO 13. Consulta sobre el artículo 74 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial.** Se recibe para conocimiento el oficio DNN-DE-OF-158-2025 del 28 de marzo de 2025, referente a la consulta emitida por el señor José Fidelio Castillo Pérez. -----

El señor Carlos A. Sanabria manifiesta que, esta consulta se refiere al traslado de un expediente de una sucesión en sede notarial a otro notario, al respecto, se le contestó al consultante mediante oficio DNN-DE-OF-158-2025, se le refirió a los Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial, en tanto se dispone: “En caso de reapertura en sede notarial, el préstamo del expediente deberá solicitarse por escrito a través de la Dirección Nacional de Notariado”. Asimismo, se le refirió al acuerdo 2017-027-019, que dispone: “La



**ACTA ORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-010-2025**

competencia para recibir los expedientes tramitados en sede notarial, derivados de la Actividad Judicial no Contenciosa corresponde en forma exclusiva al Poder Judicial, por lo que deberán depositarse en el Archivo Judicial de conformidad con el artículo 131 del Código Notarial. En caso de que el Archivo Judicial no reciba los expedientes relacionados, los notarios los custodiarán”. Por lo anterior, se informó al consultante que, una vez requerida la reapertura para todos los efectos correspondientes, será esta Dirección la que requiera el traslado del expediente al notario que lo tenga en su custodia, para posteriormente a autorizar al nuevo notario que sea designado por la parte interesada para completar la reapertura. Considerando la relevancia del tema consultado, se observa que existen elementos de las regulaciones citadas que podrían requerir de ajustes a fin de asegurar su pertinencia actual, es recomendable solicitar a la Comisión de Propuestas Normativas de este Consejo que se avoque a la revisión del tema, y proponga las reformas que resulten pertinentes en cuanto a los alcances de los lineamientos aquí analizados. ---- No habiendo más observaciones se somete a votación el tema expuesto. -----

**ACUERDO 13. a)** Tener por conocido oficio DNN-DE-OF-158-2025 del 28 de marzo de 2025, referente a la consulta emitida por el señor José Fidelio Castillo Pérez. **b)** Solicitar a la Comisión de Propuestas Normativas de este Consejo que se avoque a la revisión del tema, y proponga las reformas que resulten pertinentes en cuanto a los alcances de los lineamientos aquí revisados. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

**CAPÍTULO VIII. RECURSOS.** -----

**ARTÍCULO 14. Recurso de Apelación en contra de la resolución N.º364755.** Se recibe para conocimiento y aprobación el oficio DNN-DE-OF-027-2025 del 21 de enero de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual se remite el criterio DNN-UAJ-C-0002-2025, referente al recurso de apelación interpuesto por el señor Sergio Antonio González Jiménez. -----

El señor Luis Mariano Jiménez se refiere a las conclusiones del citado criterio. Mediante el acto recurrido dictado dentro del procedimiento administrativo de Fiscalización en Tomo N.º208851, se ordenó la medida cautelar para la retención y custodia del tomo de protocolo número tres que le fue autorizado al notario público González Jiménez, al haberse acreditado elementos suficientes para justificar la imposición de la medida indicada por el plazo de hasta 6 meses, la cual, podrá ser prorrogada por resolución razonada, en otro tanto igual. En cuanto a la medida cautelar decretada en el caso concreto, se determinó



**ACTA ORDINARIA**  
**DNN-CSN-ACTA-010-2025**

que la misma se encuentra conforme a derecho según lo contemplado en el artículo 101 de Los Lineamientos para el Ejercicio y Control de la Función Notarial. -----

**ACUERDO 14. a)** Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el notario Sergio Antonio González Jiménez, contra la resolución N° 364755 de las 13:21 horas del 02 de diciembre de 2024. **b)** Confirmar en su totalidad y mantener incólume la resolución N° 364755 de las 13:21 horas del 02 de diciembre de 2024, por estar dictada conforme al ordenamiento jurídico; por ende, continuar con la imposición y aplicación de las medidas cautelares de retención y custodia del tomo de protocolo establecidas en dicho acto administrativo. **c)** Dar por agotada la vía administrativa. **d)** Notificar la presente resolución a la parte recurrente al medio que señaló para recibir notificaciones en su escrito recursivo.

ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

**ARTÍCULO 15. Recurso de Apelación contra el Acto Final N.°359591.** Se recibe para conocimiento y aprobación el oficio DNN-DE-OF-060-2025 del 07 de febrero de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, se remite el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0006-2025, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, referente al recurso de apelación interpuesto por la señora Lisbeth Obando Pérez. -----

El señor Carlos A. Sanabria se refiere a las conclusiones del citado criterio. Mediante solicitud formal de Inscripción y Habilitación como Notario Pleno, presentada en esta Dirección por la señora Obando Pérez, se dio inicio al proceso N°205822, concluyendo con el dictado del acto recurrido, la declaratoria sin lugar de la solicitud de Inscripción y Habilitación en el ejercicio de la función notarial, por no cumplir en su totalidad con el régimen de excepción que con carácter restrictivo estipula el artículo 5 inciso d) del Código Notarial, al ocupar un cargo público a plazo indefinido dentro de la Caja Costarricense del Seguro Social, y recibir compensación económica por dedicación exclusiva. Luego del análisis, concluye la asesoría jurídica que la recurrente no cumple con los artículos 4 inciso f) y 5 inciso d) del Código Notarial que son el fundamento legal para denegar la solicitud de Inscripción y Habilitación a los funcionarios públicos cuando no se cumplen con todos los requisitos para ser habilitados como notarios públicos y tampoco se encuentra dentro del marco de las excepciones. -----

No habiendo más observaciones se somete a votación. -----

**ACUERDO 15. a)** Declarar sin lugar el recurso de apelación en subsidio, interpuesto por la señora Lizbeth Obando Pérez en contra del Acto Final N°359591 de las 10:33 horas del 14



**ACTA ORDINARIA**  
**DNN-CSN-ACTA-010-2025**

de octubre de 2024, por encontrarse dictado conforme a derecho. **b)** Confirmar en su totalidad y mantener incólume del Acto Final N°359591 de las 10:33 horas del 14 de octubre de 2024, que, declaró sin lugar la solicitud de inscripción y habilitación como notaria a la señora Lizbeth Obando Pérez. **c)** Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 24 bis del Código Notarial. **d)** Notificar la presente resolución a la parte recurrente al medio que señaló para recibir notificaciones en su escrito recursivo. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

**ARTÍCULO 16. Recurso de Apelación contra el Acto Final N.°347515.** Se recibe para conocimiento y aprobación el oficio DNN-DE-OF-069-2025 del 13 de febrero de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, remite el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0053-2024 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, referente al recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Roberto Zamora Bolaños. -----

El señor Carlos Sanabria se refiere a las conclusiones del citado criterio. Conforme se desprende del expediente administrativo, mediante resolución recurrida, debidamente notificada el día 20 de junio del 2024, fue declarado con lugar el procedimiento administrativo no sancionatorio y decretada la inhabilitación o cese forzoso del señor Zamora Bolaños por pérdida de requisitos al encontrarse suspendido como Abogado. El investigado al momento del dictado del acto final impugnado y su respectiva notificación e interposición del escrito de impugnación, se mantiene suspendido como abogado. Se concluye de parte de la Asesoría Jurídica, que, por estar ajustada a derecho, no existir vicios de nulidad en la resolución recurrida y haberse acreditado que el notario se encuentra suspendido como Abogado, por ende, no cumple con los requisitos para ser y ejercer como Notario Público, en los términos que establece la normativa vigente, no existe merito para anular o revocar el acto impugnado, y lo procedente es mantener incólume lo resuelto. ---- No habiendo más observaciones se somete a votación. -----

**ACUERDO 16. a)** Declarar sin lugar el Recurso de Apelación en subsidio interpuesto por el señor Luis Roberto Zamora Bolaños, en contra del Acto Final N.°347518 de las 11:10 horas del 06 de junio del 2024, en virtud de no existir vicios de nulidad en la notificación, así como en el procedimiento y el acto impugnado. **b)** Mantener incólume el Acto Final N.°347518 de las 11:10 horas del 06 de junio del 2024, por estar dictado conforme al Ordenamiento Jurídico. **c)** Dar por agotada la vía administrativa. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----



**ACTA ORDINARIA**  
**DNN-CSN-ACTA-010-2025**

**ARTÍCULO 17. Recurso de Apelación contra la Resolución N.º356225.** Se recibe para conocimiento y aprobación el oficio DNN-DE-OF-108-2025 del 06 de marzo de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, referente al Recurso de Apelación interpuesto por el señor Carlos Guillén Brenes, con número de carné profesional N.º28959. -----  
El señor Carlos A. Sanabria expone las conclusiones del criterio. Mediante el acto recurrido, se constató la falta de no haber presentado doce quincenas de índices de instrumentos públicos notariales, así como la presentación tardía doce instrumentos públicos notariales, declarando con lugar la acción disciplinaria e imponiendo la sanción de 96 días naturales de suspensión en la función pública notarial, manteniéndose mientras subsista el incumplimiento. Aunado a lo anterior, se ordenó el depósito del tomo de protocolo al Archivo Notarial en el plazo de 5 días hábiles, y la inhabilitación de las boletas de seguridad. Inconforme con lo resuelto, el fedatario mediante memorial remitido por correo electrónico el 26 de noviembre de 2024, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio. El Recurso de Revocatoria fue rechazado por la Dirección Ejecutiva, y la Apelación fue elevada ante este Consejo en condición de superior jerárquico. La unidad asesora concluye que, por estar ajustada a derecho, y haberse acreditado que el notario incurrió en la no presentación y presentación tardía de los índices de instrumentos públicos intimados e imputados en la resolución inicial, en los términos que establece la normativa vigente, no existe merito para revocar el acto impugnado, y lo procedente es mantener incólume lo resuelto, rechazando en todos sus extremos el recurso de apelación. -----  
No habiendo más observaciones se somete a votación. -----

**ACUERDO 17. a)** Declarar sin lugar en todos sus extremos el recurso de apelación en subsidio en contra del Acto Final N.º356225, de las 14:04 horas, del 06 de setiembre de 2024. **b)** Mantener incólume el Acto Final N.º356225, de las 14:04 horas del 06 de setiembre de 2024, por estar dictado conforme a derecho. **c)** Dar por agotada la vía administrativa. **d)** Notificar a la Unidad Legal Notarial y a la parte recurrente al medio señalado para notificaciones. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

**ARTÍCULO 18. Recurso de Apelación contra la Resolución N.º370040.** Se procede con la remisión del oficio DNN-DE-OF-147-2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual remite el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0013-2025, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, referente al recurso de apelación interpuesto por la señora Bernardethe Alvarado Ortega. -----



**ACTA ORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-010-2025**

Al respecto, el señor Carlos Sanabria expone las conclusiones del citado criterio, indica que, la Dirección Nacional de Notariado como órgano rector de la actividad notarial, en el ejercicio de sus funciones reguladores y fiscalizadores adoptó medidas cautelares necesarias con la finalidad de resguardar la seguridad jurídica notarial, así como proteger a las partes de las escrituras o a terceros de un perjuicio o afectación, e impedir el otorgamiento de documentos notariales en estado irregular o la autorización de actos o contratos absolutamente nulos y su eventual presentación a los registros públicos. Asimismo, para una correcta adopción de una medida cautelar, dictó resolución debidamente fundada y justificada emitida por el director ejecutivo, por ende, el tipo de medida cautelar aplicada resulta adecuada y proporcional al caso en concreto. En el momento que desaparezcán los elementos que fundamentan la imposición de una medida cautelar o su prórroga, es pertinente valorar su levantamiento para no causar un perjuicio al interesado, por lo cual, en cuanto a la medida cautelar decretada en el caso concreto, se determinó que la misma se encuentra conforme a derecho según lo contemplado en el artículo 101 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control de la Función Notarial. -----

No habiendo más observaciones se somete a votación. -----

**ACUERDO 18. a)** Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la notaria Bernardethe Alvarado Ortega, contra la resolución N.º370040 de las 11:38 horas del 04 de febrero de 2025. **b)** Confirmar en su totalidad y mantener incólume la resolución N.º370040 de las 11:38 horas del 04 de febrero de 2025, por estar dictada conforme al ordenamiento jurídico; por ende, continuar con la imposición y aplicación de las medidas cautelares de retención y custodia del tomo de protocolo establecidas en dicho acto administrativo. **c)** Dar por agotada la vía administrativa. **d)** Notificar la presente resolución a la parte recurrente al medio que señaló para recibir notificaciones en su escrito recursivo. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

**CAPÍTULO IX. ASUNTOS VARIOS.** -----

**ARTÍCULO 19. Proyecto de ley expediente N.º 23.001.** Los señores Luis Mariano Jiménez y Carlos A. Sanabria exponen sobre el resultado de la reunión que se llevó a cabo el pasado lunes 07 de abril en el Plenario Legislativo de la Asamblea Legislativa, en la cual se discutió sobre el proyecto de ley N.º23.001, denominado: "Autorización para el ejercicio del notariado de personas con discapacidad visual y discapacidad auditiva por medio de la reforma de los artículos 3,4 inciso A, 36,39 y 40, y adición de un artículo bis del Código



**ACTA ORDINARIA**  
**DNN-CSN-ACTA-010-2025**

Notarial, Ley N.º7764, del 17 de abril de 1998. -----

Al respecto informa don Mariano Jiménez, se remitió a este Consejo vía correo electrónico, el borrador de la última versión del en discusión en la Comisión Plenaria. Nos presentamos ante los asesores legislativos a cargo de la redacción, exponiendo inquietudes que no habían sido abordadas en la discusión previa del proyecto, como las restricciones presupuestarias frente a la creación de nuevas competencias administrativas, lo desatinado de excluir a la medicatura forense para el análisis de la compatibilidad de la discapacidad de una persona como causa impeditiva para ejercer la función, además se expusieron los riesgos y condiciones que requiere el ejercicio de la función notarial, haciendo las advertencias en torno a reformas que debiliten la seguridad jurídica de esta función pública, además de la necesidad de procurar la fuente de financiamiento de promoverse la creación de nuevas competencias del aparato administrativo, lo cual no se observó en este proyecto. Si se manifestó que para esta autoridad administrativa, cualquier entidad que certifique que una persona con discapacidad puede ejercer la función notarial, debe garantizar que la persona con discapacidad cuenta con todas las facultades necesarias para ejercer la función notarial de manera plena. Dicha comisión legislativa mantiene la iniciativa y remite para consideración de este Consejo la última propuesta, a fin de recabar las observaciones que tenga este Consejo sobre este proyecto. También fue requerido del despacho Ministerial dichas observaciones, las cuales podrían ser contempladas por parte del partido oficialista para presentar mociones, sin perjuicio de que se pueda también solicitar el veto presidencial como alternativa, si existe criterio técnico que así lo justifique. -----

En consideración de lo expuesto, se requiere dar respuesta a las observaciones reiterando las observaciones que este Consejo ya ha emitido en atención a este proyecto legislativo, además de los aspectos más relevantes de los criterios jurídicos precedentes. También, considerando que la directora Gloriana Vicarioli Guier participó por parte del Colegio de Abogados en la respuesta a la consulta legislativa sobre el mismo proyecto, puede apoyar en la revisión de las observaciones que se solicita a la Dirección Ejecutiva remitir ante la plenaria legislativa y el despacho ministerial. -----

No habiendo más observaciones se somete a votación. -----

**ACUERDO 19. a)** Tener por recibido el informe sobre el resultado de la reunión que se llevó a cabo el pasado lunes 07 de abril en el Plenario Legislativo de la Asamblea Legislativa, en la cual se discutió sobre el proyecto de ley N.º23.001. **b)** Solicitar a la Dirección Ejecutiva





**ACTA ORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-010-2025**

que remita a la Comisión Plenaria Legislativa, así como al Despacho del Ministerio de Justicia y Paz, las observaciones que este Consejo ha emitido anteriormente en atención a este mismo proyecto legislativo, además de los aspectos más relevantes de los criterios jurídicos precedentes. **c)** Solicitar a la directora Gloriana Vicarioli Guier que apoye en la revisión de las observaciones previo a ser remitidas ante la plenaria legislativa y el despacho ministerial. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

**ARTÍCULO 20. Proyectos de ley considerados prioritarios y de interés para ser convocados en el periodo de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa.** Se

recibe para conocimiento y aprobación el oficio MP-DMP-DVPAP-OF-0043-2025 del 01 de abril, suscrito por el señor Alejandro Barrantes Requeno, viceministro de Asuntos Parlamentarios. El señor Luis Mariano indica que, a criterio de la Dirección Ejecutiva se considera importante remitir los siguientes expedientes: Expediente N.º 24809: Presentación electrónica de los índices notariales, mediante reforma del artículo 27 del Código Notarial, Ley N.º7764, de 17 de abril de 1998 y el expediente N.º24746: Ley para el fortalecimiento del sistema antilavado, reforma a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley N.º7786 de 30 de abril de 1998. -----

**ACUERDO 20. a)** Tener por recibido el oficio MP-DMP-DVPAP-OF-0043-2025 del 01 de abril, suscrito por el señor Alejandro Barrantes Requeno, viceministro de Asuntos Parlamentarios, referente a los proyectos que deben ser considerados como prioritarios y de interés para ser convocados en el periodo de sesiones extraordinarias de Asamblea Legislativa. **b)** Aprobar la remisión de los citados proyectos al despacho del Viceministerio de Asuntos Parlamentarios para que sean considerados en las sesiones extraordinarias de Asamblea Legislativa. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

**ARTÍCULO 21. Sobre proyecto del protocolo electrónico.** Se recibe por parte de los señores Evelyn Aguilar Sandí y Mauricio López Elizondo manifestación referente al avance del proyecto del protocolo electrónico. -----

La señora Evelyn Aguilar indica que, ante la posibilidad de que el Banco Central de Costa Rica (BCCR) quede fuera del proyecto del Tomo de protocolo Electrónico, se propuso hace unos días en este consejo tratar de avanzar, por otro lado, en la construcción de lo que podría llegar a ser la aplicación correspondiente. Nos reunimos los directores López Elizondo, Aguilar Sandí y Monge Alfaro, con un desarrollador denominado ADDAX y le



**ACTA ORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-010-2025**

expusimos, grosso modo, el actual procedimiento del protocolo de papel y de lo que podría ser el tomo de protocolo electrónico. Se estarán promoviendo más reuniones en seguimiento a este tema, para las cuales estaremos invitando a los integrantes de la comisión de digitalización que dan seguimiento al desarrollo del protocolo electrónico. -----

**ACUERDO 21. a)** Tener por recibida la manifestación por parte de los señores Evelyn Aguilar Sandí y Mauricio López Elizondo. **b)** Solicitar a los integrantes de la Comisión de Digitalización, que procuren participar en las reuniones propuestas para impulsar el avance del proyecto del protocolo electrónico. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

**ARTÍCULO 22. Comisiones del Consejo Superior Notarial.** En virtud de la integración formal de los señores representantes del Registro Nacional en el CSN, se considera necesario informarles sobre las comisiones conformadas por este órgano colegiado, con el fin de que puedan integrarse en estas. -----

**ACUERDO 22. a)** Tener por recibida la propuesta de incluir a los señores Jorge Enrique Alvarado Valverde y Gloriana Vicarioli Guier en las distintas comisiones de trabajo del Consejo Superior Notarial. **b)** Integrar a don Jorge Enrique Alvarado Valverde, en la Comisión de Propuestas Normativas, y a la señora Gloriana Vicarioli Guier en la comisión de expedientes de actividad judicial no contenciosa. **c)** Informar a los integrantes que conforman las citadas comisiones lo aquí dispuesto, en lo que interesa. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

Se deja constancia que todos los documentos referentes a cada uno de los temas aquí discutidos quedan incorporados en el expediente digital de actas de la presente sesión para los efectos correspondientes. -----

Sin más asuntos por tratar, se declararon firmes los acuerdos de forma unánime, y a las 12:42 horas se da por concluida la sesión. -----

Manuel Antonio Viquez Jiménez  
Presidente  
**Consejo Superior Notarial**

Cecilia Ivette Villalobos Soto  
Secretaria  
**Consejo Superior Notarial**